

CONTRATO N° CN-JUR-296-20

representada en los términos del mismo. lo que acredita con Instrumento número

de fecha seis de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público número 117 de la Ciudad de México. El C. Ramón Gay Aranda, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD".
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP: 201502201095866.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Revolución número 84 Int. 3, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los siguientes toners, servicio requerido por "EL PRD", para destino y uso del Departamento de Administración en el desarrollo de sus funciones.

CANTIDAD	U. MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	PZAS.	TÓNER SAMSUNG AMARILLO CLT-Y404S (IMPRESORA SAMSUNG XPRESS SL-C48X)	\$1,489.52	\$1,489.52
1	PZAS.	TÓNER SAMSUNG CYAN CLT- C404S (IMPRESORA SAMSUNG XPRESS SL-C48X)	\$1,430.27	\$1,430.27
1	PZAS.	TÓNER SAMSUNG MAGENTA CLT- C404S (IMPRESORA SAMSUNG XPRESS SL-C48X)	\$1,430.27	\$1,430.27
1	PZAS.	TÓNER SAMSUNG MAGENTA CLT- C404S (IMPRESORA SAMSUNG XPRESS SL-C48X)	\$1,427.90	\$1,427.90
1	PZAS.	TÓNER BROTHER AMARILLO TN-221 Y (IMPRESORA BROTHER MFC-9130CW)	\$1,481.61	\$1,481.61
1	PZAS.	TÓNER BROTHER CYAN TN-221 C (IMPRESORA BROTHER MFC-9130CW)	\$1,481.61	\$1,481.61
1	PZAS.	TÓNER BROTHER MAGENTA TN-221 M (IMPRESORA BROTHER MFC-9130CW)	\$1,520.69	\$1,520.69
1	PZAS.	TÓNER BROTHER NEGRO TN-221 BK (IMPRESORA BROTHER MFC-9130CW)	\$1,735.52	\$1,735.52
SUBTOTAL				\$11,997.39

Revisó: SGG

1

CONTRATO N° CN-JUR-296-20

SEGUNDA.- PRECIO. El de la operación objeto del presente contrato es de \$11,997.39 (Once mil novecientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$1,919.58 (Un mil novecientos diecinueve pesos 58/100 M.N.); importe neto a pagar de \$13,916.97 (TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 97/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los bienes suministrados en una sola exhibición a más tardar el 26 de octubre del año en curso. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 12 al 26 de octubre de 2020.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL MATERIAL. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los materiales el día 16 de octubre del presente, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar como pena convencional por atraso en la entrega oportuna de los bienes, el 30% del monto máximo de los materiales contratados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la solicitud.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos,

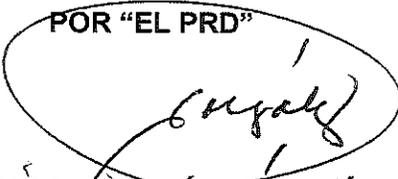
CONTRATO N° CN-JUR-296-20

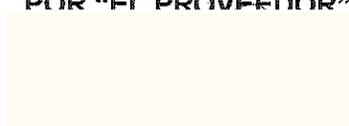
uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

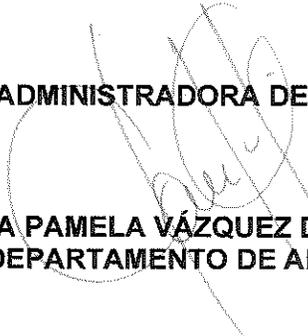
DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"

SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

RAMON GAY ARANDA
ADMINISTRADOR UNICO DE
RAMCOM SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

MONICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN